



ACTA DE RECTIFICACIÓN DEL DÉCIMO
PROTOCOLO ADICIONAL DEL ACUERDO
DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N°
1 SUSCRITO ENTRE ARGENTINA Y URU
GUAY

ALADI/AAP.CE/1.10/ACR.1
28 de setiembre de 2000

En la ciudad de Montevideo, a los veinticinco días del mes de setiembre de dos mil, la Secretaría General en uso de las facultades que le confiere la Resolución 30 del Comité de Representantes como depositaria de los Acuerdos y Protocolos suscritos por los Gobiernos de los países miembros de la Asociación, y de conformidad con lo establecido en su artículo tercero, hace constar:

Primero.- Que las Representaciones Permanentes de Argentina y de Uruguay comunicaron por nota conjunta N° 154/00 y N° 682/00, respectivamente, de fecha 22 de setiembre de 2000, la existencia de un error deslizado en el Décimo Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica N° 1, suscrito por sus Gobiernos el 29 de agosto de 2000.

Segundo.- Que el error puesto de manifiesto se refiere a que en el anexo del referido Protocolo, se omitió incluir entre los bienes definidos como "vehículos pesados", los chasis cabina con caja y capacidad de carga útil superior a 1.500 kg, clasificados en los ítems arancelarios de la NCM 8704.21.90, 8704.22.90, 8704.23.90, 8704.31.90 y 8704.32.90.

Tercero.- Considerando que la corrección del referido error cuenta con la conformidad de las Representaciones Permanentes de ambos países, esta Secretaría General procede a interlinear en el anexo del Décimo Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica N° 1 los códigos NCM 8704.21.90, 8704.22.90, 8704.23.90, 8704.31.90 y 8704.32.90 y el texto "Chasis cabina con caja y capacidad de carga útil superior a 1.500 kg" en la columna de Aclaraciones y Salvedades correspondiente a cada uno de ellos.

Y para constancia, expide esta Acta de Rectificación en el lugar y fecha indicados, en un original, de la cual enviará copias debidamente autenticadas a los gobiernos signatarios del mencionado Acuerdo.

ANEXO

DEFINICIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS

En el texto del Protocolo, la expresión "Vehículos pesados" se refiere a los bienes comprendidos en los siguientes ítem arancelarios, con las restricciones que se señalan en la columna "Aclaraciones y Salvedades".

| NCM | ACLARACIONES Y SALVEDADES |
|------------|--|
| 8702.10.00 | Con capacidad de carga útil superior a 1500 kg. |
| 8702.90.90 | Con capacidad de carga útil superior a 1500 kg. |
| 8704.21.10 | Con capacidad de carga útil superior a 1500 kg. |
| 8704.21.90 | Chasis cabina con caja y capacidad de carga útil superior a 1.500 kg. |
| 8704.22.10 | Con capacidad de carga útil superior a 1500 kg. |
| 8704.22.90 | Chasis cabina con caja y capacidad de carga útil superior a 1.500 kg. |
| 8704.23.10 | Con capacidad de carga útil superior a 1500 kg. |
| 8704.23.90 | Chasis cabina con caja y capacidad de carga útil superior a 1.500 kg. |
| 8704.31.10 | Con capacidad de carga útil superior a 1500 kg. |
| 8704.31.90 | Chasis cabina con caja y capacidad de carga útil superior a 1.500 kg. |
| 8704.32.10 | Con capacidad de carga útil superior a 1500 kg. |
| 8704.32.90 | Chasis cabina con caja y capacidad de carga útil superior a 1.500 kg. |
| 8704.90.00 | Exclusivamente Chasis para vehículos con capacidad de carga útil superior a 1500 kg. |
| 8706.00.10 | Con capacidad de carga útil superior a 1500 kg. |
| 8706.00.90 | Exclusivamente Chasis y Plataformas Autoportantes para vehículos con capacidad de carga útil superior a 1500 kg. |

Interlineado: "8704.21.90", "8704.22.90", "8704.23.90", "8704.31.90", "8704.32.90",
"Chasis cabina con caja y capacidad de carga útil superior a 1.500 kg.", VALE.